

Circular No. 04 de 2018
Línea Contable S.A.S.

Declaración de renta de personas naturales

Javier E. García Restrepo

Agosto 12 2018

“Las palabras se las lleva el viento/ por eso amo el pensamiento escrito/ que nace libre y perdura en el tiempo, / lejano del alma que le ofrendó la vida.”

Epitafio/JGR

Efecto de la proporcionalidad de la renta exenta en la renta presuntiva

Antes de la Ley 1819, y concretamente, antes del cálculo del impuesto de renta de las personas naturales por medio de las rentas cedulares, se aplicaba en pleno, tanto para personas jurídicas como para personas naturales, el Art. 188 del Estatuto Tributario, que expresa:

“Art. 188. Bases y porcentajes de renta presuntiva.

Para efectos del impuesto sobre la renta. Se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido. en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior.”

Este artículo invita a comparar la renta líquida obtenida a través de la depuración propuesta por el Art. 26 del Estatuto Tributario con la renta presuntiva, a la mayor de las dos se le restan las rentas exentas y de esta

manera se obtiene la renta líquida gravable; así lo manifestaban los formularios para la declaración de renta de personas jurídicas y naturales.

Esto, después de la Ley 1819 de 2016, sigue siendo válido en el caso de las personas jurídicas y de las personas naturales no residentes que no están sometidas al cálculo de la renta líquida a través las rentas cedulares, y en consecuencia declaran conjuntamente con las personas jurídicas en el formulario 110.

Pero las personas naturales residentes están sometidas al cálculo de la renta líquida por medio de las rentas cedulares. Cada cédula, como ya se ha visto, se depura en forma independiente, pero incluye en su depuración las rentas exentas, y esto ocurre en las renta cedulares de trabajo, pensiones, renta de capital y rentas no laborales, no así en el caso de la cédula de dividendos y participaciones que no admiten deducciones ni exenciones.

La diferencia de escenarios

La diferencia entre el escenario anterior y el nuevo escenario basado en la Ley 1819 de 2016, para las personas naturales residentes, es que la renta exenta se incluye en la depuración de la renta líquida de cada cédula y por lo tanto la renta presuntiva que se compara con la sumatoria de las rentas líquidas depuradas de renta exenta, también debe incluir la depuración de la renta exenta para guardar simetría en el procedimiento.

Es decir, ya no se dirá, en el caso de las personas naturales residentes, que se compara la renta líquida con la renta presuntiva y a la mayor de las dos se retará la renta exenta; se dirá en cambio, la sumatoria de rentas líquidas ya depuradas con la renta exenta se compara con la renta presuntiva depurada con la renta exenta y la mayor de las dos será la renta líquida gravable, o las rentas líquidas gravables.

Es por eso que el nuevo formulario 210 para el año gravable 2017 no trae un renglón exclusivo para la renta exenta que se reste de la sumatoria de las rentas líquidas o se reste de la renta presuntiva, la que sea mayor,

pues la renta exenta ya está incluida en la renta líquida y en la renta presuntiva.

El nuevo escenario de la operatividad de la renta líquida con la renta presuntiva y la renta exenta se puede esquematizar de la siguiente manera:

Cálculo de la renta líquida gravable			
Los ingresos son base de la renta líquida			
Depuración de la renta líquida		P.J	P.N.R
+	Total ingresos ordinarios y extraordinario	xxx	xxx
-	Devoluciones rebajas y descuentos	(xx)	(xx)
-	INCRNGO	(xx)	(xx)
=	Ingresos netos	xxx	xxx
-	Costos imputables	xx	xx
=	Renta bruta	xxx	xxx
-	Deducciones realizadas	xx	xx
-	Renta exenta	Sin	xx
=	Renta líquida	xx	
	VS R. Presuntiva	xx	
=	Renta líquida (menos Renta exenta)*	Mayor de las dos	xx
	VS R. Presuntiva (menos Renta exenta)*		xx
=	Renta líquida base (Mayor de las dos)	xx	Mayor de las dos
-	Renta exenta	xx	
=	Renta líquida Gravable	xx	xx
P.N.R: Persona natural residente * Mayor de las dos es la renta líquida gravable			

En la columna “PJ” se hace alusión a la depuración de la renta líquida gravable de las personas jurídicas y las personas naturales no residentes, quienes no hacen uso de rentas cedulares y por lo tanto ni en las rentas

líquidas ni en las renta presuntiva se depuran las rentas exenta, estas se restan después de comparar las dos rentas y elegir una ellas.

En la columna “P.N.R” se hace alusión a la depuración de la renta líquida cédular de las personas naturales residentes. En este caso, tanto en la renta líquida como en la renta presuntiva, se ha depurado la renta exenta y por lo tanto la mayor de estas dos rentas depuradas de renta exenta será la renta líquida gravable o las rentas líquidas gravables, si se trata de varias cédulas.

Como ya se había dicho en las sociedades y en las personas naturales no residentes el procedimiento permanece: Compara la renta líquida con la renta presuntiva y a la mayor de las dos se le resta la renta exenta.

En el caso de las personas naturales residentes, en la depuración de las rentas líquidas cédulares, se resta la renta exenta y por lo tanto una vez calculada la renta presuntiva se le debe restar la renta exenta. Apuntando a este último procedimiento, cuando la sumatoria de la renta exenta más las deducciones excede el límite del 40% en el caso de las rentas de trabajo o del 10% en el caso de las rentas de capital y rentas no laborales, es necesario calcular la proporcionalidad de la renta exenta que se restará de la renta presuntiva.

Hasta pronto

En la próxima circular se aborda el tema del cálculo de la proporcionalidad de la renta exenta que se resta de la renta presuntiva.

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las circulares respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”